

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de envíos postales declarados en rezago y se dictan otras disposiciones”

Bogotá D.C., octubre 2017

1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del acto administrativo

Ley 1369 de 2009, mediante la cual se establece el régimen general de prestación de los servicios postales, la cual indica en su artículo 52 que son envíos postales declarados en rezago aquellos cuya entrega al destinatario o devolución a su remitente no haya sido posible por parte del operador, transcurridos tres meses a partir de la fecha de la imposición del mismo, y que para efectos de disminuir costos de custodia y de almacenamiento, el operador postal puede disponer de éstos, con exención de responsabilidad, conforme al procedimiento que señale el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En consecuencia, se hace necesario entonces establecer el procedimiento para que los operadores postales dispongan de los envíos postales declarados en rezago.

De igual forma, el artículo 2.2.4.3, de la Resolución número 5050 de 2016 por la cual se compilan las resoluciones de carácter general de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, señaló que cuando un operador tenga fundada sospecha de que alguno de los envíos ya admitidos contiene un objeto prohibido, y en caso de que el mismo no implique la comisión de un delito, deberá contactar al usuario remitente o en su defecto al usuario destinatario con el fin de solicitar su autorización para abrir el objeto postal. Transcurridos los tres (3) meses de que trata el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, sin que haya sido posible contactar al usuario u obtener su autorización para abrir el objeto postal ya admitido, el operador postal podrá abrirlo y si corresponde a un objeto postal prohibido podrá disponer de éste con estricta sujeción al procedimiento que señale el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los envíos postales declarados en rezago.

Por su parte, el artículo 5.4.4.5 de la Resolución número 5050 de 2016 por la cual se compilan las resoluciones de carácter general de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, describió las circunstancias en que los objetos postales deben ser calificados como no distribuibles y estableció el tratamiento que respecto a éstos deberá adelantar el operador. Y dispuso, en concordancia con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, que cuando el usuario no atienda la solicitud de recolección del objeto postal declarado como no distribuible y una vez transcurridos tres (3) meses a partir de la fecha de imposición del mismo, éste se considerará como rezago.

2. Ámbito de aplicación del acto administrativo

El proyecto de Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de disposición final de los envíos postales declarados en rezago, y aplica para todos los operadores del servicio de mensajería expresa y el Operador Postal Oficial de Correos.

3. Viabilidad jurídica

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo son las siguientes:

Ley 1369 de 2009, artículo 52, facultó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para establecer el procedimiento que los operadores postales dispongan de los envíos postales declarados en rezago y los artículos 2.2.4.3, 5.4.4.5 de la Resolución CRC número 5050 de 2016.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1369 de 2009, artículo 52, y los artículos 2.2.4.3, 5.4.4.5 se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

3.3. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de Resolución *“Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de envíos postales declarados en rezago y se dictan otras disposiciones”*, no deroga, subroga, modifica ni adiciona normatividad alguna.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

El proyecto de resolución bajo estudio no pretende dar cumplimiento a requerimientos judiciales, sino atender la función señalada en el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, y los artículos 2.2.4.3, 5.4.4.5 de la Resolución CRC número 5050 de 2016.

4. Impacto económico

La expedición del acto administrativo propuesto no genera impacto económico alguno para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5. Disponibilidad presupuestal

El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el MINTIC.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad

7.1. Deber de consultar:

El objeto del proyecto normativo no atañe a ninguno de los asuntos que por exigencia constitucional o legal deben estar sujetos a consulta previa

7.2. Publicidad:

El proyecto normativo fue publicado para comentarios en la sección de “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, y en la sección de consulta de documentos para comentar, ambas del sitio Web de este Ministerio, durante el período comprendido entre el 5 y el 20 de marzo de 2018, recibiendo sugerencias y observaciones de los interesados, las cuales, en cuanto resultaron pertinentes, fueron tenidas en consideración para ajustar el proyecto normativo, según se expone en el Informe Global de Comentarios que se anexa a la presente Memoria Justificativa.

8. Otros aspectos relevantes para la expedición del acto administrativo

8.1. Deber de coordinación:

La elaboración del proyecto normativo no requirió la intervención de otros ministerios, departamentos administrativos, o entidades del sector, porque está limitado a las funciones del Ministerio de TIC.

8.2. Abogacía de la competencia:

La expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

8.3. Reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de conformidad:

No aplica, por cuanto el objeto del proyecto de decreto no hace parte ni se refiere los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad y que deban ser notificados a los países

miembros de la Organización Mundial del Comercio, de la Comunidad Andina de Naciones y a los países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes que contemplen la obligación de notificación internacional.

8.4. Autorización DAFP sobre creación de trámites:

La expedición del proyecto de decreto no requiere autorización del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los términos del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto-ley 019 de 2012, toda vez que su objeto no es crear trámites administrativos.

9. Anexos de la Memoria Justificativa

	Aplica		No. Folios
	SI	NO	
Certificación de publicación y desfijación del proyecto para comentarios			
Matriz con resumen de comentarios recibidos en relación con el proyecto normativo			
Informe global de evaluación de comentarios			
Concepto SIC en ejercicio de la abogacía de la competencia			
Reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de conformidad			
Autorización de adopción de nuevos trámites por el DAFP			

GLORIA AMPARO RICO
Subdirectora Asuntos Postales

HUMBERTO CARLOS IZQUIERDO SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Eugenia Gándara

Revisó: Gloria L. Pulgarín A.